



TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación: 13-001-22-04-000-2023-00019-00
No. I. Tribunal: Grupo T-1ª No. 00019-2023
Accionante: José Aramis Torres
Derecho: Debido Proceso y Otros.

Cartagena, 21 de abril de 2023

En el presente caso, se tiene que el ciudadano José Aramis Torres, presenta acción de tutela en contra del Fiscal 17 Seccional de Cartagena, el Fiscal 7 delegado ante el tribunal de Cartagena, y la Juez Tercera Penal del Circuito de Cartagena. El actor se duele de una providencia emitida por el fiscal seccional que fue confirmada por el fiscal delegado ante el tribunal, donde se ordenó el restablecimiento del derecho y entrega de un bien inmueble en favor de la señora Silvia Polonia Ahumedo y que él venía ocupando. Con relación a la Juez accionada, reprocha que se abstuvo de realizar un control de legalidad frente a dichas providencias.

Este asunto fue fallado en pasada oportunidad, concediendo el amparo invocado, no obstante, al ser impugnada la decisión y llegando este procedimiento a conocimiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, decretó la nulidad de lo actuado, por no haberse integrado debidamente el contradictorio, por ello, a través de auto del 19 de abril de 2023, se dispuso rehacer la actuación, se ordenó vincular a los ciudadanos **Abelardo Peinado Nieves y Silvia Polonia Ahumedo** y además, se le corrió traslado de nuevo a las accionadas.

Al rendir un nuevo informe la fiscal seccional accionada, manifestó que en este caso son más los indiciados, señalando a los señores Enrique Romero Carvajal, Wilson Cogollo Segovia y Jhony Dunoyer Ballesteros, por lo que se ordenará la vinculación de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente trámite a los **ENRIQUE ROMERO CARVAJAL, WILSON COGOLLO SEGOVIA y JHONY DUNOYER BALLESTEROS**, para que, en el **término de 24 horas**, rindan informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

SEGUNDO: Por secretaria librese la correspondiente comunicación que así lo haga saber.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a dichas partes, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL
MAGISTRADO PONENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL**

**LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO**